



Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 431-2015/MDB-CDB
Breña, 09 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 015-2015-GATR/SGRRC de fecha 03.02.2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 033-2015-GAJ/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 19-2015-GM/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2015-CR/MDB de la Comisión Permanente de los Regidores de Rentas, sobre la Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial y arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de Breña emitió la Ordenanza N° 425-2014/MDB-CDB, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2428-2014-MML;

Que, asimismo el artículo 15° del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que: Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido, en el artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; Para el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2015;

Que, mediante Informe N° 015-2015-GATR/SGRRC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que la Municipalidad Distrital de Breña tiene acumulado un potencial de cobranza de S/. 47'806,652.03 de los cuales S/. 19'863,899.05, son de cobranza dudosa y S/. 27'942,752.98 son de cobranza vigente, por lo que es



Municipalidad Distrital de Breña

Página N° 02 de la Ordenanza N° 431-2015/MDB-CDB

necesario elaborar una estrategia que permita incentivar el pago de los tributos adeudados aun cuando se les califique como de cobranza deudosa. Parte de esta estrategia pasa por incentivar el pago de los tributos del Periodo 2015 en forma oportuna por lo que la propuesta es establecer Beneficios Tributarios de Pronto Pago, por el pago puntual y beneficios tributarios sobre el pago de las deudas anteriores;

Que, el Informe N° 033-2015-GAJ/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque resulta viable la propuesta de Ordenanza que aprueba el calendario de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada;

Stando a lo expuesto y con opinión favorable de la Comisión Permanente de Rentas, el Concejo Municipal aprueba el pago del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a responsabilidad, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015 Y ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, así como el régimen de incentivos por pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Calendario de pago

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente cronograma.

Impuesto Predial

Pago al Contado Hasta el 28 de Febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota Hasta el 28 de Febrero
 2ª Cuota Hasta el 30 de Mayo
 3ª Cuota Hasta el 31 de Agosto
 4ª Cuota Hasta el 30 de Noviembre

Arbitrios Municipales

1ª y 2ª Cuota Hasta el 28 de Febrero
 3ª a 12ª Cuota El ultimo día hábil de cada mes

ARTÍCULO TERCERO.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
A	15%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los (12) meses de Arbitrios Municipales 2015 y cancele todas sus deudas de años anteriores por Impuesto predial y Arbitrios Municipales	Hasta el 28 de Febrero del 2015
B	10%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los (12) meses de Arbitrios Municipales 2015	Hasta el 28 de Febrero del 2015